



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO P R E S E N T E:

La que suscribe, **María Candelaria Ochoa Ávalos**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 138 numeral 1 fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, elevo a la consideración de esta Asamblea **Iniciativa de Ley que reforma la fracción XVIII del artículo 8 y se reforma el primer párrafo y se le adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 56 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco**, misma que se fundamenta en la siguiente:

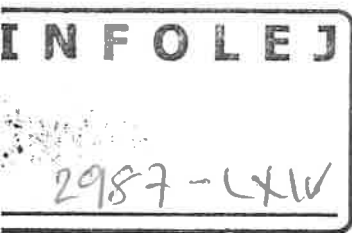
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema.

El debido proceso, como derecho humano y garantía procesal que tienen las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), en todos los procesos jurisdiccionales, administrativos y de cualquier otro tipo. Son las formalidades primordiales para defender los derechos y libertades de todas las personas. Las NNA tienen el derecho de contar con una defensa adecuada, técnica y especializada en todo proceso de toda índole.

En los últimos años nuestro país ha tenido cambios importantes en la impartición de justicia. Primero, con la entrada en vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuyos cambios transitaban de naturaleza inquisitiva, a otro -acusatorio y oral- dentro del cual se prioriza la presunción de inocencia y el debido proceso. Segundo, la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual entra en vigencia el 1 de abril de 2027 dos mil veintisiete. En ambos ordenamientos se contempla la defensa técnica y especializada para grupos en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las NNA. Por supuesto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se han pronunciado al respecto.

Alberto M. Binder, señala, que “el derecho a la defensa no se agota en la posibilidad de que la persona sea oída, sino que comprende la intervención



6345

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

técnica de una persona defensora que controle la legalidad del procedimiento y formule una estrategia de defensa¹".

Las NNA de nuestro estado, en todos proceso o trámite tienen el derecho de contar con una defensa adecuada, técnica y especializada, es garantía del debido proceso como derecho humano, se traduce que el acceso a una defensa, es el medio por el cual se hace efectivo dicho derecho, por ejemplo: a) priorizar el interés superior del menor; b) evitar revictimización; c) aplicar perspectiva de género; d) ordenas medidas de protección urgentes; e) adaptar el procedimiento o tramite a la vulnerabilidad de las NNA; y, f) proteger la integridad física y emocional de quienes participan, con la finalidad de reforzar las medidas de protección de las NNA.

Por ello, es importante mencionar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco, 2025, publicó el Informe Especial sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 2024², en el cual se observa el contexto en el que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes en la entidad, quienes padecen violencia desigualdad, discriminación, lo que les impide el disfrute de sus derechos fundamentales, el informe, señala que:

- a) Se calcula que más de 4,700 niñas, niños y adolescentes viven en albergues, en dónde su situación jurídica no permite la adopción.
- b) El deterioro en la salud mental de la adolescencia, que se presenta en casos de depresión y pensamientos suicidas. Según IIEG, en la entidad se registraron 728 suicidios, de los cuales correspondieron el 9.8% a NNA.
- c) En lo que respecta el trabajo infantil, la entidad ocupó el quinto lugar con el mayor número absoluto de casos, entre 2019 y 2022, se registró un incremento de casi 100,000 NNA en esta condición.

Bajo esta perspectiva, se presentó por Patricia Murrieta Cummnings y Leonardo A. Gatica Arreola, la ficha respecto a: "El abuso infantil en los municipios de Jalisco, 2024³" en la cual se hace mención que, las NNA fueron víctimas de diversos delitos en la calle, en el hogar y en la escuela:

¹ Binder, A. (2015). Defensa penal efectiva y garantías judiciales. En E. C. Alberto Binder, *Defensapenal efectiva en América Latina* (págs. 3-34). ADC/Cerjusc/Conectas/Dejusticia/IDDD/ICCPG/INECIP. Recuperado el 3 de junio de 2026, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/04/doctrina48723.pdf>

² **Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco, CEDHJ. 2025.** Informe Especial sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, 2024. Acciones de defensa, vinculación, educación y fortalecimiento institucional. [En línea] julio de 2025. [Citado el: 22 de junio de 2026.] <https://cedhj.org.mx/assets/web/doc/presidencia/informe/informe%202024%20de%20NNA.pdf>, pp. 9-53

³ **Patricia Murrieta Cummings, Leonardo A. Gatica Arreola. 2024.** El abuso infantil en los municipios de Jalisco [Policy Brief]. [En línea] junio de 2024. [Citado el: 22 de junio de 2026.]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- El aumento del abuso sexual infantil se presentó en más de 16 estados del país, durante los últimos años.
- Jalisco tuvo un aumento en lesiones atendidas en hospitales del 44% de 2021 a 2022 y del 40% de 2022 a 2023, ocupando en ese periodo la entidad el quinto lugar en incidentes atendidos en hospitales y homicidios, provocados por abuso hacia NNA.
- En Jalisco, de 2017 a 2023, se presentaron 17,284 casos de abuso sexual infantil. Guadalajara (3,944); Zapopán (3,133); Tlajomulco de Zúñiga (2,481); Tlaquepaque (2,131); Tonalá (1,930); Puerto Vallarta (1,418); Zacoalco de Torres (1,136).
- En la entidad, durante ese periodo, la violencia sexual fue el tipo de violencia más reportado en NNA.
- Casi el 51% de las mujeres víctimas de violencia familiar son agredidas por sus cónyuges o novios.
- Tipos de violencia reportados: violencia psicológica (39%); violencia sexual (25%) y violencia física (30%).
- Los homicidios de NNA por abuso infantil, ocurrieron en: 50% en calle o carretas; 17% en la vivienda y el 0.34% en las escuelas.
- La edad y el sexo son un factor significativo en la naturaleza y las consecuencias del abuso. El aumento de las víctimas ocurre de entre los 10 a los 17 años.
- Las NNA con discapacidad son más vulnerables al abuso infantil con un 50%, en comparación con las NNA que no presentan discapacidad oscila en el 31%.

El blog derechos de la infancia, presenta una radiografía de las situaciones que vive la infancia en la entidad, 2026⁴, al señalar que:

- La entidad fue en donde se presentaron más víctimas de violencia sexual, entre 1 y 17 años, durante el año 2024.
- Se ubicó en la segunda posición a nivel nacional con mayor número de NNA víctimas de violencia familia, durante el año 2024.
- Segunda posición a nivel nacional con mayor porcentaje de rezago educativo, en NNA de entre 3 y 17 años, durante el año 2024.

2026.] https://evalua.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Policy-Brief_El-abuso-infantil-en-los-municipios-de-Jalisco.pdf, pp.1-4.

⁴ **Blog de datos e incidencia política de REDIM. 2026.** Derechos de infancia y adolescencia en México. FICHA TÉCNICA: Infancia y adolescencia en Jalisco (enero, 2026). [En línea] 9 de enero de 2026. [Citado el: 22 de junio de 2026.] <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2026/01/09/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-jalisco-enero-2026/>.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- Entre 2024 y 2025, la cantidad de NNA reportadas como alguna vez desaparecidas aumentó 956.3%, (de 16 a 119) casos de un año a otro.
- El 25.7% de la población de 0 a 17 años en Jalisco vivía en situación de pobreza en 2024, lo que representa a 627.5 mil NNA.
- Entre 12.4 mil y 21.5 mil niñas, niños y adolescentes estaban en riesgo de ser reclutadas o utilizadas por grupos delictivos, durante el año 2020.
- 39 adolescentes fueron ingresados a centros de internamiento o tratamiento para adolescentes en el estado, durante el 2024. (6 mujeres y 33 hombres).
- 45 NNA de entre 10 a 17 años perdieron la vida por suicidio en la entidad durante el año 2024, (24 mujeres y 21 hombres).

La violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes, sigue latente en la sociedad jalisciense, situación que se ha convertido en un problema de salud pública. Es importante que todos actuemos de manera coordinada y responsable desde las familias, escuelas, comunidad, instituciones, gobierno, sociedad organizada, para prevenir la violencia, fortalecer los entornos seguros, promover el buen trato para con las infancias. Porque, los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes deben ser progresivos y su vida e integridad física y psíquica deben ser prioridad para el Estado mexicano.

El pasado 17 de junio de 2026 dos mil veintiséis, la Fiscalía del Estado, emitió ⁵un comunicado de prensa en el cual señala que, del 1 al 15 de junio del año en curso, la Vicefiscalía en Investigación Especializada en Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, que logró vincular a proceso a diecisiete personas señaladas por su presunta responsabilidad en delitos que atentaron contra la integridad y bienestar de NNA. Esto, por los esfuerzos de inteligencia, investigación de operativos en los municipios de Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Zapopán, Tlaquepaque y Tonalá; a) 7 procesos por delito de abuso sexual infantil; b) 3 carpetas por maltrato de menores; y, c) 3 por el delito de abandono de familiares. En los que respecta a los delitos de lesiones, robo de menores, sustracción de menores y trata de personas, se contabilizó uno por cada caso. La mayoría de los agresores pertenecen al entorno familiar directo e indirecto de las víctimas: (cónyuges, parejas sentimentales o parientes consanguíneos).

5

Comunicación Social de la Fiscalía del Estado de Jalisco. (2026). VINCULAN A PROCESO A 17 PERSONAS POR PRESUNTOS ABUSOS Y MALTRATOS COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD. Recuperado el 03 de julio de 2026, de <https://fiscalia.jalisco.gob.mx/comunicacion-social/boletines-de-prensa/comunicado-1119-20260617>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El Poder Judicial del Estado de Jalisco, emitió el Informe 2025, relativo a las funciones que realizan los órganos jurisdiccionales que pertenecen al Consejo de la Judicatura y al Supremo Tribunal de Justicia en la entidad. Durante enero a septiembre de 2025, se tramitaron en el Primer Partido Judicial, en las siguientes materias. En línea: a) familiar (941); b) civil (217). Asuntos presentados en oficialía de partes: a) familiar (2488); b) civil (1039), lo que conlleva a una tendencia sostenida de incremento en materia familiar. Dentro del mismo informe se aprecian los resultados del Juzgado Familiar Especializado en NNA bajo custodia del Estado: a) adopciones (131); b) Medidas de protección (198). De las 37,425 sentencia emitidas, en materia civil fueron (8,727) y en materia familiar fueron (17,786)⁶.

En todos los asuntos donde NNA, intervienen en diversos procesos, como: civil, familiar, penal, migratorio y ante diversas autoridades administrativas, es deber del Estado garantizar la defensa técnica, adecuada y especializada, así como a los deberes reforzados para salvaguardar los derechos humanos de este sector de la población. Todas las autoridades tienen el deber de implementar todas las medidas necesarias, urgentes, preventivas, desde los ámbitos jurídico, político, judicial, administrativo, legislativo y cultural que salvaguarden los derechos humanos de las NNA. Las autoridades deben de responder con prontitud y debida diligencia en todos los actos que se susciten en contra de este grupo en situación de vulnerabilidad.

II. Argumentos y estándares nacionales e internacionales de protección.

A. Independientemente del acompañamiento del papá o la mamá de las NNA, tiene el derecho de que un abogado les asista en los procesos judiciales o trámites administrativos. La representación jurídica debe ser técnica, adecuada, especializada y efectiva de acuerdo a su edad. No solo debe cumplir un requisito formal de nombrar a un abogado en un expediente, sino, que debe traducirse a uno material, el de realizar actos jurídicos idóneos en todas las diligencias que comparezca.

La CIDH, en el caso Ruano y otros Vs El Salvador, determinó que “el nombramiento de un abogado/a solo para cumplir una formalidad procesal equivale a no contar con defensa técnica, siendo imperante que el

⁶ Poder Judicial del Estado de Jalisco. (2025). *Informe de Labores 2025 del Poder Judicial del Estado de Jalisco*. (D.d. Difusión, Ed.) Recuperado el 03 de julio de 2026, de https://sti.webrecursos.stijalisco.gob.mx/recursos/transparencia/art8/fraccion-6 inciso-1/Informe_2025.pdf pp. 58-66



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

representante actúe de manera diligente para proteger las garantías procesales y evitar con esto que sus derechos sean violados⁷.

Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su jurisprudencia ha desarrollado una doctrina garantista del derecho a una representación efectiva otorgándole un contenido material. Desde el caso Artico Vs. Italia ha sostenido que el Convenio Europeo no está destinado a garantizar derechos teóricos o ilusorios, sino derechos prácticos y efectivos, esto es, que se permita a las partes acceder a ellos, requiriendo para ello una representación material y técnicamente efectiva⁸.

De hecho, en el caso vinculante para el Estado mexicano, García Rodríguez y Reyes Alpízar vs México, la CIDH determinó que la defensa debe ser efectiva, que actúe de manera diligente para que se protejan las garantías procesales, se debe contar con defensores idóneos y capacitados que actúen con autonomía funcional. El inciso f del artículo 8.2. de la Convención Americana consagra el derecho a la defensa.

Además, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis T1a./J. 62/2025 (11a.), Tipo Jurisprudencia, que publicó en el Semanario Judicial de la Federación, bajo el Registro Digital 2030428. **DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) MIGRANTES. SU REPRESENTACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA DEBE SER GRATUITA, EFECTIVA Y ADECUADA**⁹.

Señala que la representación especializada y efectiva de NNA, no se agota con nombrar algún funcionario de una institución especializada, como las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sino que debe ser gratuita, efectiva y adecuada. Lo que conlleva, a que la persona

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2015). Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador, (Fondo Reparaciones y Costas), Sentencia de 5 de octubre de 201, párr. 157. Recuperado el 03 de julio de 2026, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/sentec_303_esp.pdf

⁸Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Amparo en Revisión 400/2020. Recuperado el 5 de julio de 2026, de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-11/AR-400-2020-23112022.pdf pp 100-119 párrafo 279.

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) MIGRANTES. SU REPRESENTACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA DEBE SER GRATUITA, EFECTIVA Y ADECUADA. (S. J. Federación, Ed.) Recuperado el 06 de julio de 2026, de <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030428> Registro digital: 2030428 Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: 1a./J. 62/2025 (11a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

representante jurídica cuente con especialización en la materia de que se trata, así como realizar actos jurídicos efectivos en todas las diligencias en que participe.

Por lo tanto, la esencia del aspecto material en una defensa, es que el defensor satisfaga el mínimo de diligencia en el cumplimiento de su deber en temas de NNA, su defensa no solo es formal: (tener título, presente en la audiencia o firmar el expediente), la defensa debe ser material: (ofrecer pruebas, interponer recursos y asesorar con diligencia) y el nexo causal (la deficiencia incidió en la resolución emitida).

B. La CIDH, ha reiterado que los niños y niñas tienen derechos especiales a los que corresponden. Así como, a deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Cuya protección especial, es un derecho adicional a los demás reconocidos en la Convención. El interés superior debe privilegiarse en todo momento. Es deber del Estado prestar atención a las necesidades y los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para prevenir la violencia en contra de estos grupos en situación de vulnerabilidad.

Bajo este contexto, la CIDH, siempre buscará privilegiar los derechos humanos de las personas y que los Estados parte asuman su responsabilidad internacional de proteger a las niñas, niños y adolescentes en su integridad, física, psíquica y garantizar la vida, la integridad personal y su libertad personal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que “las autoridades tienen la obligación del deber reforzado de protección frente a cualquier tipo de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión y abuso, así como la obligación de prevenir, perseguir, sancionar, castigar y reparar todo acto que menoscabe la integridad integral de las NNA en el estado”. El legislador democráticamente electo, es quién tienen la potestad de definir la política criminal, en determinar las penas y medidas de seguridad. En los temas relacionados con los grupos en situación de vulnerabilidad (mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad), el control constitucional exige un escrutinio reforzado, al ser obligación del Estado el deber de adoptar las medidas legislativas idóneas y proporcionales para garantizar una protección efectiva frente a violaciones graves a derechos humanos¹⁰.

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. SCJN. 2026. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2026. [En línea] junio de 2026. [Citado el: 22 de junio de 2026.] https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Enghreses/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/05/A14_2026.pdf. Párrafo 46, pp. 14-19.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 1º dice que: es deber del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de discriminación estructural y violaciones graves a los derechos humanos. Bajo el parámetro de regularidad de control constitucional y convencional.

En su artículo 4º penúltimo párrafo establece como mandato constitucional el deber reforzado de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en los siguientes términos:

*"Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene **deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños**. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución".*

Dentro del artículo 21 noveno párrafo constitucional, señala que en las tareas de seguridad pública tendrá que maximizar su obligación cuando se trate de mujeres y NNA mediante la aplicación de los deberes reforzados: "La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los **deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; (...)**"¹¹

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, en su artículo 1º establece que: "La presente ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los **deberes reforzados del Estado,**" (...).

En su artículo 5º fracción XXI¹², hace mención del concepto de los deberes reforzados del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños, como obligación constitucional de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencia. Esta obligación implica la aplicación más

¹¹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General. 2026. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM. [En línea] 06 de febrero de 2026. [Citado el: 25 de junio de 2026.] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Art. 1, 4 y 21. pp. 1, 12, 14, 28 - 414.

¹² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General. 2026. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. [En línea] 15 de enero de 2026. [Citado el: 2026 de junio de 2026.] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>. Art. 1 y 5. pp. 1 y 5-8.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.

Dentro de los tratados internacionales. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), bajo los estándares de protección de la infancia, en su artículo 19, dice que:

“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

De la misma forma, la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 2,3,5,6,12,13,17 y 19¹³, señala que, como obligación del Estado mexicano, es su deber aplicar y adoptar todas las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos ahí reconocidos en favor de NNA, como es: a) interés superior; b) autonomía progresiva; c) desarrollo; d) derecho a opinar; e) acceso a la información adecuada; f) protección contra toda forma de violencia; g) asistencia jurídica adecuada.

La CIDH, ha determinado en relación al artículo 4 de la CADH, la protección no solo implica prohibiciones de no atentar con la vida, sino la obligación del Estado de proveer las medidas necesarias para que la vida revista condiciones dignas.

Es un derecho humano de la NNA de contar con una defensa técnica, adecuada y especializada en los procesos judiciales o en los asuntos administrativos, así como, es obligación de las autoridades de garantizar el deber de protección reforzada a las NNA al ser una obligación constitucional, para que vivan una vida libre de violencia, abuso, negligencia, maltrato, explotación o afectación emocional. Por lo tanto, las autoridades están obligadas en implementar el deber reforzado de protección integral en todas sus actuaciones en favor de este sector de grupos en situación de vulnerabilidad.

Por último, las autoridades deben actuar y resolver en apego al interés superior de las NNA, con perspectiva de género y de acuerdo al control de regularidad constitucional y convencional. Sus actuaciones deberán de ser de acuerdo a las circunstancias de los grupos en situación de vulnerabilidad y en el caso de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. Cuadro comparativo.

En lo respectivo a la modificación al ordenamiento vigente, se plantea esta propuesta de reforma, para que, se establezca dentro de los derechos estipulados en la Ley de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, dos cuestiones que resultan clave para el debido proceso: a) defensa técnica y adecuada; y, c) deberes reforzados de protección, para que las autoridades tomen las medidas suficientes y efectivas para prevenir y erradicar las graves violaciones a los derechos humanos de las NNA. Propuesta que se propone en los siguientes términos.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes: I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible; II. La prioridad; III. A la identidad; IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar; V. La igualdad sustantiva; VI. A no ser discriminado; VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal; IX. La protección de la salud y a la seguridad social; X. A la inclusión en caso de discapacidad; XI. La educación; XII. Al juego, descanso y esparcimiento; XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;	Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes: I. a la VII. (...) VIII. A una vida libre de violencia, a la integridad personal y a los deberes reforzados de protección; IX. a la XVII. (...) XVIII. A la seguridad jurídica, al debido proceso y a la defensa técnica, adecuada y especializada; XIX a la XXXI. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;

XV. De asociación y reunión;

XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;

XVII. A la intimidad;

XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;

XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;

XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;

XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;

XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;

XXIV. Los alimentos y nutrición adecuada;

XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;

XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;

XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación; XXX. El derecho humano a la paz; y XXXI. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.	
Artículo 56. En todo trámite o procedimiento jurisdiccional o administrativo las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el ejercicio al derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, así como al derecho de los menores a ser escuchados, haciéndoles saber en un lenguaje claro y comprensible, acorde con su edad y madurez, cuáles son sus derechos.	Artículo 56. En todo trámite o procedimiento jurisdiccional o administrativo las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el ejercicio al derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso y a la defensa técnica, efectiva y especializada, así como al derecho de los menores a ser escuchados, haciéndoles saber en un lenguaje claro y comprensible, acorde con su edad y madurez, cuáles son sus derechos. La autoridad jurisdiccional o administrativa deberá actuar y resolver con base en el interés superior de las niñas, niños, o adolescentes, con perspectiva de género de conformidad con las leyes aplicables y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En todo momento, la autoridad jurisdiccional estará obligada a garantizar la implementación de deberes reforzados de protección, niñas, niños y adolescentes, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. En todo trámite o procedimiento las autoridades deberán adecuar sus actuaciones a las circunstancias de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad mediante formatos alternativos, a fin de garantizar la igualdad sustantiva, la equidad y accesibilidad estructural y de comunicación, en estricto apego al ejercicio de los derechos humanos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IV. Impacto de la propuesta normativa.

Que este proyecto de iniciativa de ley, cumple con los requisitos que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos, jurídico, económico, social o presupuestal:

a) Aspecto jurídico. A su vez, el Congreso del Estado como Poder Legislativo, tiene la potestad de proponer iniciativas de leyes y de decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de la entidad que contribuyan en el derecho humano a la seguridad jurídica y principio de legalidad, derecho a la igualdad y a la no discriminación, derecho a la dignidad humana en su vertiente libre desarrollo de la personalidad a la dignidad y a la obligación constitucional de las autoridades de los deberes reforzados de protección a las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Que vaya acorde al Parámetro de control de la regularidad constitucional y convencional de conformidad a los artículos 1, 4, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se han pronunciado a favor de que las NNA en todo proceso jurisdiccional o administrativo, cuenten con una defensa, técnica, adecuada y especializada.

b) Aspecto económico. Las iniciativas que previenen la violencia, promueven la igualdad de género y la no discriminación. Porque, cuesta más la violencia que no se previene. Una defensa técnica, adecuada y especializada; requiere de un compromiso de parte de la familia y de las autoridades encargadas de brindarles protección, para que no se traduzca a litigios largos, costosos y mal representados y se privilegie el interés superior de la niñez.

c) Aspecto Social. Es imperante la necesidad de legislar en favor de las niñas, niños y adolescentes, para que todas las autoridades implementen deberes reforzados de protección, con medidas especiales de cuidado, de prevención y garantía de no repetición, por parte de las autoridades como obligación constitucional para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Desde luego, que cuenten con una defensa técnica, adecuada y especializada en los procesos jurisdiccionales o administrativos. El impacto en la sociedad será trascendental para que haya una transformación cultura e institucional en la adopción de medidas especiales de cuidado, prevención y protección que garanticen las medidas de prevención de manera oportuna y la impartición de justicia, pronta, expedita y sin dilación alguna.

d) Aspecto Presupuestal. De la presente propuesta se advierte que solo es armonizar la legislación local con la norma federal. No existe un impacto presupuestal, en virtud de que no se tendrá ninguna erogación económica de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

las estipuladas en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. Denominación del proyecto.

Iniciativa de Ley que reforma la fracción XVIII del artículo 8 y se reforma el primer párrafo y se le adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 56 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

VI. Texto normativo propuesto.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 8 Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE LE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 56 LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVIII del artículo 8 y se reforma el primer párrafo y se le adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 56 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. a la VII. (...)

VIII. A una vida libre de violencia, a la integridad personal **y a los deberes reforzados de protección;**

IX. a la XVII. (...)

XVIII. A la seguridad jurídica, al debido proceso **y a la defensa técnica, adecuada y especializada;**

XIX a la XXXI. (...)

Artículo 56. En todo trámite o procedimiento jurisdiccional o administrativo las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el ejercicio al derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso **y a**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

la **defensa técnica, adecuada y especializada**, así como al derecho de los menores a ser escuchados, haciéndoles saber en un lenguaje claro y comprensible, acorde con su edad y madurez, cuáles son sus derechos.

La autoridad jurisdiccional o administrativa deberá actuar y resolver con base en el interés superior de las niñas, niños, o adolescentes, con perspectiva de género de conformidad con las leyes aplicables y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En todo momento, la autoridad jurisdiccional estará obligada a garantizar la implementación de deberes reforzados de protección, niñas, niños y adolescentes, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

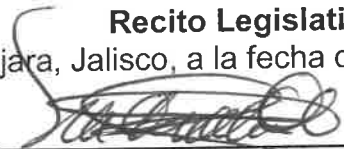
En todo trámite o procedimiento las autoridades deberán adecuar sus actuaciones a las circunstancias de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad mediante formatos alternativos, a fin de garantizar la defensa técnica y especializada, la igualdad sustantiva, la equidad, la interculturalidad y accesibilidad estructural y de comunicación, en estricto apego al ejercicio de los derechos humanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Recito Legislativo

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.


Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos

VII. Fuentes bibliográficas.

Binder, A. (2015). Defensa penal efectiva y garantías judiciales. En E. C. Alberto Binder, *Defensa penal efectiva en América Latina* (págs. 3-34). ADC/Cerjusc/Conectas/Dejusticia/IDDD/ICCPG/INECIP. Recuperado el 3 de junio de 2026, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/04/doc/pina48723.pdf>

Blog de datos e incidencia política de REDIM. 2026. Derechos de infancia y adolescencia en México. FICHA TÉCNICA: Infancia y adolescencia en Jalisco (enero, 2020). [En línea] 9 de enero de 2026. [Citado el: 22 de junio de 2026.] <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2026/01/09/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-jalisco-enero-2026/>

WORMA LOPEZ RAMIREZ



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco, CEDHJ. 2025. Informe Especial sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, 2024. Acciones de defensa, vinculación, educación y fortalecimiento institucional. [En línea] julio de 2025. [Citado el: 22 de junio de 2026.]

https://cedhj.org.mx/assets_web/doc/presidencia/Informe/Informe%202024%20de%20NNA.pdf, pp. 9-53

Comunicación Social de la Fiscalía del Estado de Jalisco. 2026. VINCULAN A PROCESO A 17 PERSONAS POR PRESUNTOS ABUSOS Y MALTRATOS COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD. Recuperado el 03 de julio de 2026, de <https://fiscalia.jalisco.gob.mx/comunicacion-social/boletines-de-prensa/comunicado-1119-20260617>

Patricia Murrieta Cummings, Leonardo A. Gatica Arreola. 2024. El abuso infantil en los municipios de Jalisco [Policy Brief]. [En línea] junio de 2024. [Citado el: 22 de junio de 2026.] https://evalua.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Policy-Brief_El-abuso-infantil-en-los-municipios-de-Jalisco.pdf, pp.1-4.

Poder Judicial del Estado de Jalisco. 2025. Informe de Labores 2025 del Poder Judicial del Estado de Jalisco. (D.d. Difusión, Ed.) Recuperado el 03 de julio de 2026, de https://stiwebrecursos.stijalisco.gob.mx/recursos/transparencia/art3/traccion-3/inciso-1/Informe_2025.pdf pp. 58-66

Legislación nacional.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General. 2026. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. CPEUM. [En línea] 06 de febrero de 2026. [Citado el: 25 de junio de 2026.] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Art. 1, 4 y 21. pp. 1,12, 14, 28 - 414.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General. 2026. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. [En línea] 15 de enero de 2026. [Citado el: 2026 de junio de 2026.] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>. Art. 1 y 5. pp. 1 y 5-8.

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2022. Amparo en Revisión 400/2020. Recuperado el 5 de julio de 2026, de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-11/AR-400-2020-23112022.pdf pp 100-119 párrafo 279.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2025. DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) MIGRANTES. SU REPRESENTACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA DEBE SER GRATUITA, EFECTIVA Y ADECUADA. (S. J. Federación, Ed.) Recuperado el 06 de julio de 2026, de <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030428> Registro digital: 2030428 Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: 1a./J. 62/2025 (11a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Suprema Corte de Justicia de la Nación. SCJN. 2026. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2026. [En línea] junio de 2026. [Citado el: 22 de junio de 2026.] https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/05/A14_2026.pdf. Párrafo 46, pp. 14-19.

Tratados Internacionales y casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. 1989. *Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.* Recuperado el 28 de junio de 2026, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> pp. 10-52

Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador, (Fondo Reparaciones y Costas), Sentencia de 5 de octubre de 201, párr. 157. Recuperado el 03 de julio de 2026, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_303_esp.pdf